



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
LICENCIATURA EN CONTADURÍA

TESIS

**Análisis comparativo en materia fiscal de una
Asociación Civil y una Sociedad Civil sin fines
lucrativos 2025**

Para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

PRESENTA

Ana Neydi de la Cruz Bautista

Director

Dr. Sergio Demetrio Polo Jiménez

Codirectora

Dra. Brenda Midhely García Ortiz

Comité tutorial

Dr. Eleazar Villegas González

Dra. Verónica Ocádiz Amador

Dr. Oscar González Ruiz

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, noviembre 2025

**MTRA. OJUKY DEL ROCÍO ISLAS MALDONADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR,
PRESENTE.**

Con fundamento en los Artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica y el Título Quinto, Capítulo II, Artículo 114, Fracción X y XI del Estatuto General, así como en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículos 40 y 41 del Reglamento de Titulación, ordenamientos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el jurado del examen recepcional ha revisado, analizado y evaluado el trabajo titulado “**ANÁLISIS COMPARATIVO EN MATERIA FISCAL DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL Y UNA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES LUCRATIVOS 2025**”, presentado por la C. **ANA NEYDI DE LA CRUZ BAUTISTA**, con número de cuenta **419710**, de la LICENCIATURA EN CONTADURÍA, otorgando el voto aprobatorio para extender la presente:

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Por lo que el sustentante deberá cubrir los requisitos de acuerdo al Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en el que sustentará y defenderá el documento de referencia.

ATENTAMENTE
“AMOR, ORDEN Y PROGRESO”
San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a 6 de noviembre de 2025

EL JURADO

DR. ELEAZAR VILLEGRÁN GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DR. SERGIO DEMETRIO POLO JIMÉNEZ
PRIMER VOCAL

DR. HERIBERTO MORENO ISLAS
SECRETARIO

DRA. BRENDA MIDHELY GARCÍA ORTIZ
SUPLENTE



c.c.p. Coordinador de Titulación del ICEA.
Líder del Cuerpo Académico
Coordinación del programa educativo
Egresada



Circuito la Concepción Km 2.5, Col. San Juan
Tilcuahtla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo,
México; C.P. 42160
Teléfono: 771 71 72000 Ext. 40501
icea@uaeh.edu.mx

Índice

Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo I. Metodología	5
1.1 Descripción del caso de estudio.....	5
1.2 Objetivo general y objetivos específicos.....	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2 Objetivos específicos	6
1.3 Justificación	6
1.4 Alcances y limitaciones	6
1.4.1 Alcances	6
1.4.2 Investigación explotaría.....	6
1.4.3 Limitaciones	7
1.4.4 Preguntas de investigación	7
1.5 Socialización del problema y la forma en que se desarrolla en su entorno.....	7
1.6 Desarrollo de la propuesta	8
1.7 Narración del caso, presentación de alternativas y estrategias, tácticas y planes de trabajo.....	9
Capítulo II. Marco teórico	12
2.1 Marco regulatorio de México	12
2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	13
2.1.2 Código Fiscal de la Federación	14
2.1.3 Leyes anuales de ingresos de la Federación.....	18
2.1.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta	18
2.1.4.1 Cuadro comparativo: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles.....	25
2.1.4.2 Cálculo del impuesto sobre la renta.....	28

Capítulo III. Propuesta	29
3.1 Caso práctico cuando se declara ISR de una A.C. y una S.C. Sin fines de lucro ...	29
Conclusiones	31
Referencias	33
Índice de tablas.....	34
Índice de figuras	35

Índice de abreviaturas

AC	Asociación Civil
SC	Sociedad Civil
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley de Impuesto Sobre la Renta
CFF	Código Fiscal Federal
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
CCF	Código civil Federal
RFC	Registro Federal de Contribuyentes

Dedicatoria

El presente proyecto está dedicado a mis queridos hermanos, cuyo apoyo inquebrantable y ánimo constante han sido pilares fundamentales en mi camino hacia este logro académico. A mi amado novio, cuyo amor, comprensión y paciencia han sido mi refugio en los momentos de incertidumbre. A mi madre, mi fuente inagotable de inspiración y fortaleza, cuyo sacrificio y dedicación han hecho posible cada paso que he dado. A la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por brindarme las herramientas y el conocimiento necesario para alcanzar mis metas. Este trabajo está dedicado a ustedes, quienes han sido mi mayor motivación y sostén a lo largo de este emocionante viaje.

Agradecimiento

Expreso mi profunda gratitud a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, por proporcionarme el ambiente propicio para aprender, crecer y explorar nuevas ideas. A mis compañeros, pero en especial a mis amigas quienes me ayudaron a terminar la carrera sin rendirme en el proceso, a mis hermanos, cuyo apoyo incondicional y aliento constante han sido fundamentales en cada etapa de este proceso. A mi querido novio, por su constante apoyo, comprensión y amor incondicional, que han sido mi fuente de fuerza y motivación. A mi madre, por ser mi ejemplo de perseverancia, dedicación y amor incondicional, y por haberme enseñado el valor del esfuerzo y la determinación. También quiero agradecer al Dr. Sergio Demetrio Polo Jiménez, por su orientación experta y su invaluable contribución a este trabajo. A todos aquellos que de una forma u otra han contribuido a la realización de este caso, mi más sincero agradecimiento. Sin su apoyo y aliento, este logro no habría sido posible.

Resumen

El proyecto consiste en un análisis comparativo en materia fiscal de las sociedades civiles y las asociaciones civiles sin fines de lucro 2025, mencionando las diferencias en materia tributaria, así como sus similitudes entre ambas. El tema de asociaciones civiles, es caracterizado por ser una entidad sin fines de lucro y con un objetivo de generosidad ante la sociedad, lo que conlleva a beneficios específicos en temas de tributación, pues uno de los beneficios más reconocidos es el obtener donaciones deducibles de impuestos. Respecto a las sociedades civiles, aunque ante la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) tributan bajo el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos, estas se caracterizan por su actividad comercial y la distribución de las utilidades ante sus socios lo que implica un tratamiento fiscal diferente.

Al final del análisis, se desarrollan dos ejemplos prácticos para comprender mejor la situación fiscal de cada una de las entidades, además de aclarar las responsabilidades fiscales y así optimizar la toma de decisiones y sus operaciones de forma más adecuada. Con el análisis se busca orientar a los contribuyentes interesados para decidir de forma óptima respecto a formar una sociedad civil a una asociación civil, se planea brindarles información clara y concisa para tomar decisiones informadas y cumplir con sus obligaciones tributarias de manera adecuada.

Palabras Clave: Asociación civil, sociedad civil, impuesto sobre la renta.

Abstract

His project presents a comparative tax analysis of civil societies (sociedades civiles) and nonprofit civil associations (asociaciones civiles sin fines de lucro) in 2025, highlighting both their differences and similarities in taxation. Civil associations are characterized as nonprofit entities with a social and altruistic purpose, which grants them specific tax benefits, one of the most notable being the ability to receive tax-deductible donations. In contrast, civil societies, although taxed under the Nonprofit Legal Entities Regime (Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos) established by the Income Tax Law (LISR), are primarily defined by their commercial activities and the distribution of profits among their partners, which entails a different tax treatment.

The analysis includes two practical examples designed to provide a clearer understanding of the fiscal situation of each entity, clarifying tax responsibilities and facilitating better decision-making and operational management. Ultimately, this study aims to guide interested taxpayers in choosing between forming a civil society or a civil association, by providing them with clear and concise information to make informed decisions and properly comply with their tax obligations.

Keywords: Civil association, civil society, income tax.

Introducción

El sistema fiscal mexicano está conformado por un conjunto de normas jurídicas (Facturama, 2025), es decir, son leyes y reglamentos en el ámbito fiscal. Esta es la clave para que tanto personas físicas como las personas morales tengan un correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y así mismo, evitar sanciones, al mismo tiempo de fomentar una cultura de legalidad. Algunos ejemplos de la normatividad fiscal son el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), entre otras, pues establecen los procedimientos para calcular, declarar y hacer el pago correcto de los impuestos en México.

Las entidades como las asociaciones civiles y las sociedades civiles se crean por diferentes objetivos, desde actividades de beneficencia sin fines lucrativos o en el caso contrario, realizar actividades comerciales con fines lucrativos. Es por ello, que en cada tipo de entidad se han generado dudas sobre el tratamiento fiscal y cómo serán tratados por las autoridades fiscales.

El presente proyecto surge de la necesidad de conocer y comprender las diferencias fiscales entre las sociedades civiles (S.C.) y las asociaciones civiles (A.C.) sin fines de lucro puesto que, una elección incorrecta entre ambas puede impactar desfavorablemente el cumplimiento correcto de las obligaciones fiscales y limitarse a los beneficios, como el ser una donataria autorizada.

La comprensión de la totalidad de los beneficios y obligaciones que cada una de estas sociedades conlleva, así como la falta de información clara y precisa genera confusiones entre los contribuyentes, lo que hace importante el realizar un análisis más profundo que permita tomar decisiones adecuadas en temas fiscales entre las A.C. y las S.C. sin fines de lucro. Permitiendo que los futuros profesionistas de la contabilidad utilicen el presente material, ofreciendo una adecuada asesoría y contribuir al correcto cumplimiento en materia fiscal.

El objetivo general de este documento es realizar un análisis comparativo del tratamiento fiscal de las asociaciones civiles y las sociedades civiles sin fines lucrativos en el año 2025 en México, en atención al artículo 79 de la LISR, generando una guía práctica para el tratamiento fiscal de los contribuyentes de este sector.

En este sentido se analiza la normativa fiscal vigente, se identifican las diferencias claves del tratamiento fiscal entre una asociación civil y una sociedad civil y desarrollar una guía práctica que resolviera las dudas más comunes en este ámbito en términos de Impuesto Sobre la Renta y algunos otros beneficios fiscales que le correspondan, ya que la

comprensión de la normativa fiscal no solo resulta esencial para que las S.C. y A.C. cumplan con la ley, sino que también brinda la posibilidad de aprovechar incentivos disponibles. Con el fin de cumplir con el objetivo y de acuerdo con Hernández (2014), la presente investigación utiliza la metodología con enfoque cualitativo y es de corte exploratorio para identificar las principales variables fiscales a considerar, explorar los casos más relevantes y también recopilar información clave sobre las implicaciones fiscales de elegir entre una Asociación Civil y una Sociedad Civil en México sin fines de lucro, incluyendo aspectos como la naturaleza jurídica, las obligaciones fiscales, los beneficios, un ejemplo práctico de cada persona moral en objeto de este estudio en relación del ISR.

Capítulo I. Metodología

1.1 Descripción del caso de estudio, 1.2 Objetivo general y objetivos específicos, 1.3 Justificación, 1.4 Alcances y limitaciones, 1.5 Socialización del problema y la forma en que se desarrolla en su entorno, 1.6 Desarrollo de la propuesta, 1.7 Narración del caso, presentación de alternativas y estrategias, tácticas y planes de trabajo.

A continuación, se menciona una breve descripción del caso, así como la relación que tiene con el entorno, entre otros aspectos relevantes.

1.1 Descripción del caso de estudio

El proyecto surge de la necesidad de simplificar las decisiones fiscales, incluyendo aquellas bases para determinar la conveniencia de elegir entre una sociedad o una asociación sin fines de lucro para poder realizar correctamente sus actividades en México y estar en posibilidades de obtener algunos beneficios específicos de su tipo de persona moral, pues la falta de información o confusión puedan resultar en decisiones incorrectas en la estructura de las entidades y por ende una mala proyección fiscal.

Aunado a lo anterior, se considera que un inadecuado análisis de las sociedades sin fines de lucro impide que los contribuyentes comprendan la relevancia de estas organizaciones dentro del sistema fiscal mexicano, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para obtener beneficios fiscales, como es el caso del estatus de donatarias autorizadas; así mismo, es importante el cumplimiento de las obligaciones contables específicas de este tipo de personas morales.

Por lo que debe de señalarse que la formación contable debe incluir enfoques rigurosos y aplicados sobre la fiscalización de las SC y las AC, con el objetivo de que los futuros profesionistas puedan ofrecer asesoría adecuada y contribuir al cumplimiento legal de estas entidades.

1.2 Objetivo general y objetivos específicos

1.2.1. Objetivo general

Realizar un análisis comparativo que aborde el tratamiento fiscal de las asociaciones civiles y las sociedades civiles sin fines lucrativos 2025 en México en atención al artículo 79 de la LISR, con el propósito de generar conocimientos sobre las ventajas de cada una de ellas para el cumplimiento de su obligación fiscal en materia de ISR.

1.2.2 Objetivos específicos

- Comparar las características fiscales de las asociaciones civiles y las sociedades civiles sin fines de lucro, resaltando sus semejanzas y diferencias en términos de impuestos, declaraciones fiscales y sus beneficios fiscales.
- Elaborar análisis comparativo práctico y fácil de entender que aborde de manera clara los aspectos esenciales del tratamiento fiscal de las asociaciones civiles y las sociedades civiles.

1.3 Justificación

El presente proyecto se justifica en la necesidad de orientar de manera más efectiva la toma de decisiones en la creación de una organización sin fines lucrativos en México 2025. La elección entre una A.C. y una S.C. sin fines no lucrativos, debe ser analizada con cuidado pues cada entidad implica diferentes responsabilidades fiscales y contables, así como también poder tener beneficios especiales como el régimen de donatarias. Es por ello que la falta de información clara o la confusión entre ambas estructuras puede llevar a decisiones incorrectas que afectan directamente la planeación fiscal o incluso el cumplimiento de obligaciones y la operación eficiente de estas entidades. Por esta razón el proyecto es relevante tanto en el ámbito académico como profesional, dado que proporciona un análisis comparativo claro sobre las diferencias, implicaciones fiscales y ventajas de la A.C. y la S.C. sin fines de lucro.

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

Según Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014) que define donde tiene que llegar el estudio, indicado los aspectos que se van abordar y cuales no, de acuerdo a los objetivos, el problema, el problema de la investigación, el tiempo y los recursos disponibles (Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio, 2014).

1.4.2 Investigación explotaría

Los estudios exploratorios son utilizados para familiarizarse con un fenómeno relativamente desconocido. Son importantes ya que nos entregan datos importantes sobre la posibilidad de desarrollar investigaciones más profundas o dirigidas a un contexto en particular. También identifican conceptos y variables, establecen

prioridades para investigaciones futuras y eventualmente proponen afirmaciones, postulados e hipótesis (Salinas Meruane y Cárdenas Castro, 2009, pág. 60).

El presente estudio de investigación tiene alcance de corte exploratorio ya que ayuda a identificar las principales variables fiscales a considerar, explorar los casos más relevantes y recopilar información clave sobre las implicaciones fiscales de elegir entre una asociación civil y una sociedad civil sin fines de lucro en México siendo no tan común estos tratamientos fiscales.

1.4.3 Limitaciones

Disponibilidad y acceso a información especializada

La búsqueda se realizó en fuentes oficiales como leyes y reglamentos, la disponibilidad de información recientes sobre el tratamiento fiscal comparativo entre una A.C. y una S.C. sin fines de lucro es limitada, llegando a reducir la amplitud del análisis. Así mismo, la normativa fiscal mexicana se actualiza de manera constante (año con año), limitándolo al marco legal vigente durante el periodo de desarrollo de esta investigación.

1.4.4 Preguntas de investigación

Las preguntas adecuadas y relevantes son esencial para poder guiar y darle forma a la investigación, asegurando que esto sea significativo, enfocado y capaz de generar conocimientos válidos y útiles. A continuación, se enlistan algunas preguntas más relevantes que pueden ayudar a definir con precisión el propósito de la investigación y lo que se busca alcanzar en él.

1. ¿Cuál es la ventaja de ser una sociedad civil y una asociación civil sin fines de lucro?
2. ¿Cuáles son las principales diferencias en el tratamiento fiscal entre una asociación civil y una sociedad civil en México de acuerdo al ISR?

1.5 Socialización del problema y la forma en que se desarrolla en su entorno

Se pretende que este análisis sea una explicación precisa y accesible sobre las diferencias y ventajas fiscales entre estas dos entidades utilizadas en México: la Asociación Civil (A.C.) y la Sociedad Civil (S.C.), a partir de un análisis comparativo que permita comprender las implicaciones legales, fiscales y operativas de cada figura, lo cual es fundamental para personas físicas, emprendedores sociales, organizaciones o profesionales que buscan constituir una persona moral, evitando con ello una confusión entre ellas.

Si bien este análisis pretende una aplicación práctica y accesible en distintos contextos como lo es la vida profesional, también en el aspecto académico puede funcionar como una guía si se difunde como material didáctico, por lo que es conveniente y factible su realización con el fin de explicar las diferencias, ventajas fiscales y legales de cada alternativa aceptable para los objetivos de las empresas.

1.6 Desarrollo de la propuesta

De acuerdo con Prieto (1976) la teoría del “deber ser” sostiene que la contabilidad no puede limitarse a un simple registro mecánico de hechos financieros (el ser) sino que exige la aplicación rigurosa de principios, normas y valores éticos en el ámbito (el deber ser). Esta teoría introduce una visión normativa, distinguiendo entre lo que se hace en la práctica y lo que debería hacerse conforme a una estructura lógica.

En el contexto legal y contable, entender el “ser” y el “deber ser” al comparar a las sociedades civiles (SC) con las asociaciones civiles (AC) sin fines de lucro para actuar correctamente dentro del marco fiscal, legal y contable.

En la tabla 1 se explica el deber ser y el ser de las AC y las SC sin fines de lucro para estar en posibilidades de comparar ambos esquemas.

Tabla 1. Deber ser y el ser de las AC y las SC

Concepto	El deber ser	El ser
Asociaciones Civiles sin fines de lucro	Atender una causa social, educativa, cultural, ambiental, asistencial, entre otros, sin buscar las ganancias.	Algunas se constituyen sólo para obtener beneficios fiscales o aparentar compromiso social.
	Todo ingreso (donativos, cuotas, ventas) debe reinvertirse en el objeto social de la AC.	Se desvían recursos a pagos injustificados o beneficios personales de los asociados.
	Llevar contabilidad clara, presentar declaraciones fiscales, rendir informes anuales a la autoridad fiscal (SAT).	No reportan correctamente o no rinden informes, lo que pone en riesgo su estatus legal.
Sociedades Civiles sin fines de lucro	Dedicarse a una actividad científica, académica, cultural o profesional sin fines de lucro.	Dicen no tener fines de lucro, pero en la práctica sí generan algunas ganancias.
	No deben repartirse utilidades entre los socios. Todo ingreso se reinvierte en el objeto social. Pueden provenir de cuotas de recuperación, fondos públicos o donativos no deducibles.	Los socios reciben “honorarios” o compensaciones elevadas encubiertas.
	Deben declarar impuestos conforme al régimen que corresponda.	Operan como negocios cobrando servicios con fines comerciales reales.

Omiten presentar declaraciones o lo hacen de forma incorrecta.

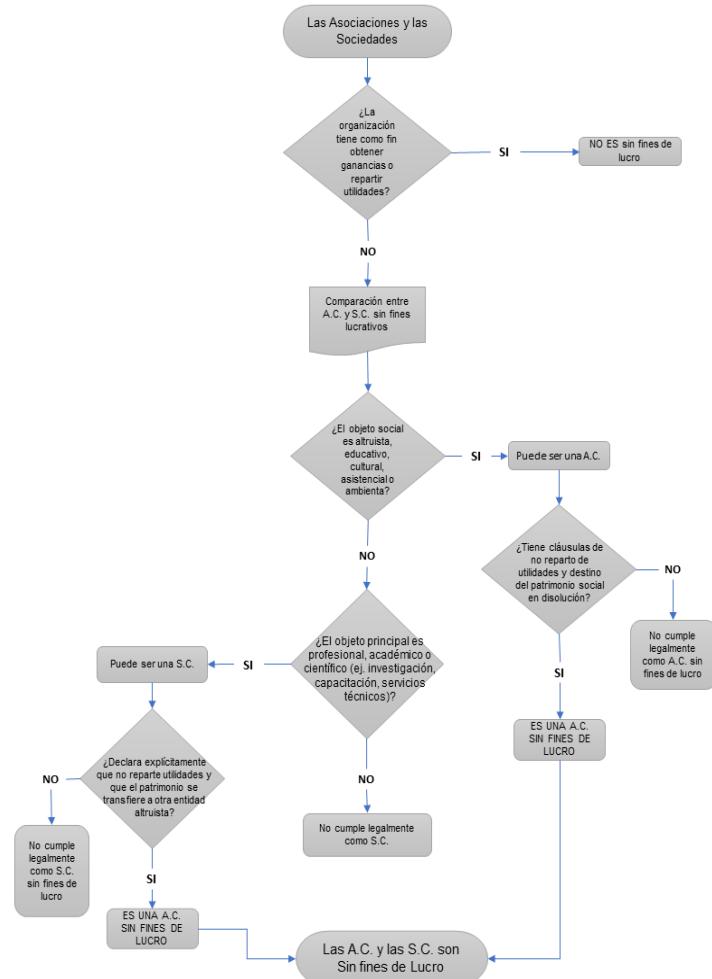
Nota. Elaboración propia con la información recabada de la LISR (2025).

1.7 Narración del caso, presentación de alternativas y estrategias, tácticas y planes de trabajo

Con el propósito de conocer las diferencias entre una A.C. de una S.C., sin fines de lucro, la figura 1 muestra un análisis que apoya en la identificación de estas personas morales.

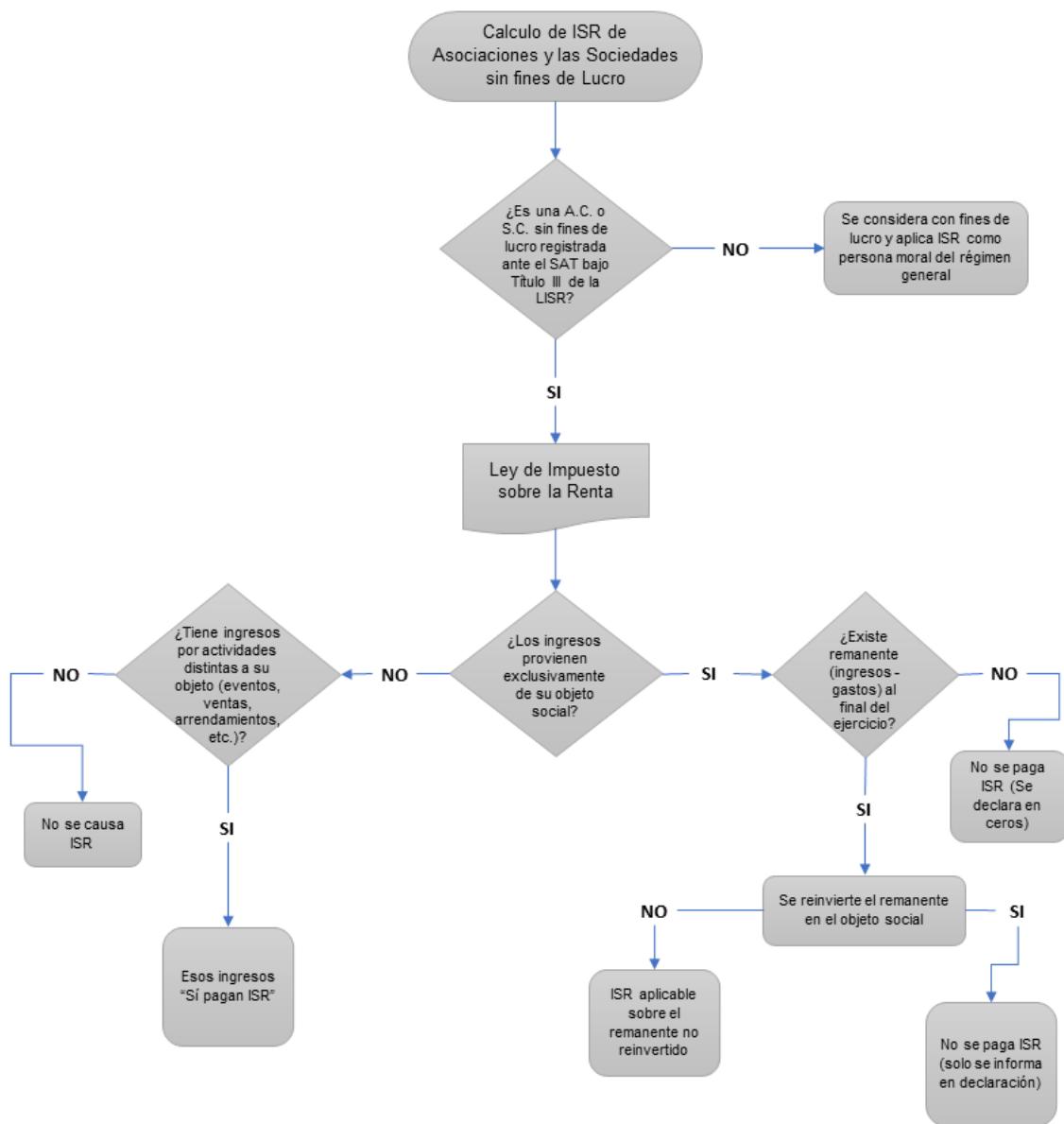
Por su parte, la Figura 2, Cálculo de ISR A.C. y S.C. sin fines de lucro, está estructurada de la siguiente forma: identificar el régimen fiscal, origen de los ingresos, presencia del remanente, destino del remanente y por último la determinación de ISR, cuándo se entera el impuesto y cuándo no se calcula.

Figura 1. Identificar las A.C. y las S.C. Sin fines lucrativos.



Nota: Elaboración propia con la información recabada de la LISR (2025e). Donde se puede identificar cuando es una A.C. y una S.C. sin fines lucrativos.

Figura 2. Cálculo de ISR A.C. y S.C. sin fines de lucro.



Nota: Elaboración propia con la información recabada de la LISR (2025). Flujograma que representa cuando se debe de realizar el cálculo de ISR.

La primera incógnita para iniciar con el flujograma de la Figura 2, consiste en identificar si la Asociación Civil (A.C.) o Sociedad Civil (S.C.) está debidamente registrada ante el SAT bajo el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR, 2025), que es el régimen fiscal específico para personas morales sin fines de lucro y si la organización no está registrada bajo este régimen, entonces se considera una persona moral con fines de lucro,

por lo tanto, debe tributar bajo el Título II, lo que implica calcular y pagar el ISR como cualquier otra empresa.

Si la organización está registrada sin fines de lucro, se procede a analizar el origen de sus ingresos. Aquí, el fluograma dirige a la pregunta de si los ingresos obtenidos provienen exclusivamente de su objeto social o no, es decir, de actividades directamente relacionadas con su fin altruista, educativo, científico, cultural, ambiental, entre otros.

Si la totalidad de los ingresos provienen del objeto social, se continúa con la revisión de los resultados financieros del ejercicio fiscal. En este punto, se debe cuestionar si existe un remanente o excedente, es decir, si los ingresos fueron mayores que los gastos operativos. Si no hay remanente (los ingresos se igualan con los gastos), la organización no paga ISR, aunque sí debe cumplir con sus obligaciones de presentación de declaraciones informativas (incluso si son en ceros).

Sí hay remanente, el siguiente paso es verificar el uso y destino del excedente y con ello tomar una decisión respecto a éste (reinvertir o pagar impuesto).

El fluograma analiza si el remanente fue reinvertido dentro del objeto social de la organización. Por ejemplo: si se usó para comprar material, financiar becas, fortalecer la infraestructura, pagar sueldos justificados del personal operativo, o ejecutar nuevos proyectos sociales, entonces no se paga ISR, ya que el remanente fue reinvertido adecuadamente, y se considera que no hay lucro.

En caso de que el remanente no haya sido reinvertido en la empresa y permanezca inmóvil sin una justificación válida, o bien, se haya distribuido entre los socios o destinado a fines ajenos al objeto social, se considera que es un remanente distribuible del cual es obligatorio calcular y pagar el ISR correspondiente sobre dicho monto, aplicando la tasa vigente para personas morales, que en 2025 es del 30%.

Por último, si la organización percibe ingresos ajenos a su objeto social, por ejemplo, provenientes de arrendamientos, ventas comerciales, intereses, u otras actividades no relacionadas, dichos ingresos serán gravables del ISR, incluso si la organización está registrada como sin fines de lucro.

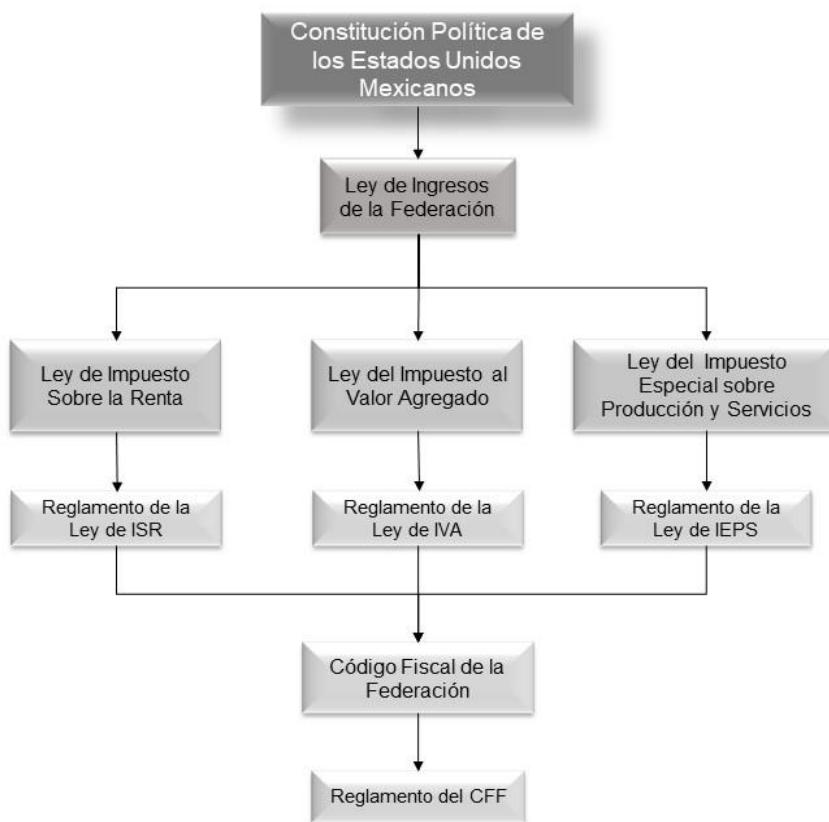
Capítulo II. Marco teórico

2.1 Marco regulatorio de México, 2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2.1.2 Código Fiscal de la Federación, 2.1.3 Leyes Anuales de Ingresos de la Federación, 2.1.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2.1.4.1 Cuadro comparativo: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles, 2.1.4.2 Cálculo del impuesto sobre la renta.

2.1 Marco regulatorio de México

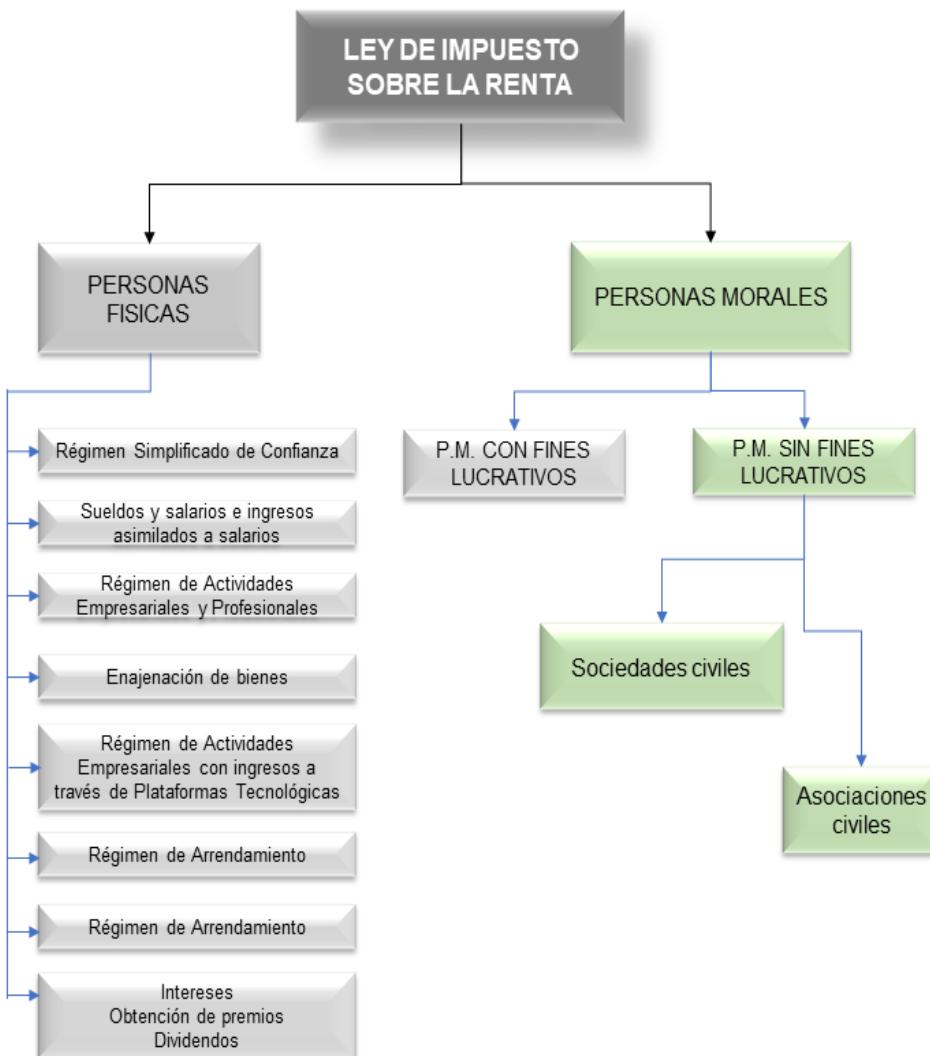
El marco normativo en México se refiere al conjunto de leyes, reglamentos, normas y disposiciones legales que regulan diversos aspectos de la vida pública y privada dentro del país. Establece las bases jurídicas que guían el funcionamiento de las instituciones, organizaciones y ciudadanos, así como las relaciones entre ellos. La Figura 3 muestra la estructura del marco normativo fiscal en México y la Figura 4 representa gráficamente la clasificación de la Ley de ISR.

Figura 3. Estructura del marco normativo fiscal en México.



Nota. Elaboración propia con información del Congreso de la Unión (CPEUM, 2025; LIF, 2025; LISR, 2025; CFF, 2025). El Esquema representa la estructura del marco normativo fiscal en México.

Figura 4. Clasificación de acuerdo a la Ley de ISR.



Nota. Elaboración propia con información de la LISR (2025). El esquema representa la clasificación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la ley suprema del país y establece los principios fundamentales del Estado, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la organización y funciones de los poderes públicos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025).

Aunque la Constitución no aborda directamente el caso del tratamiento fiscal de las asociaciones civiles y las sociedades civiles, establece los principios que sustentan el

marco legal y normativo que rige el tratamiento fiscal mexicano. Los siguientes ordenamientos constitucionales están relacionados con las asociaciones civiles y las sociedades civiles, así como su marco tributario:

Se reconoce el derecho de asociación:

“Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar” (CPEUM, 2025).

El principio de legalidad fiscal:

Artículo 31 fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes... (CPEUM, 2025).

Otorga al Congreso de la Unión la facultad de imponer contribuciones:

Artículo 73, fracción VII. El Congreso tiene facultad: Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto (CPEUM, 2025).

Facultades de los estados en materia de contribuciones directas:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias (CPEUM, 2025).

2.1.2 Código Fiscal de la Federación

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (2025), es compendio normativo mexicano que menciona los procedimientos y las disposiciones generales en materia tributaria, este es el marco legal que menciona y establece las reglas para la recaudación y cobro de los impuestos en México. El Código Fiscal de la Federación (CFF) es creado y aprobado por el Congreso de la Unión, sin embargo, su aplicación y vigilancia están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), esto a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El Código Fiscal de la Federación establece los derechos y obligaciones de los contribuyentes, así como los procedimientos que deben seguir las autoridades fiscales para garantizar el cumplimiento de la legislación tributaria, de igual manera, organiza los procesos de fiscalización, auditoría y cobro de impuestos, proporcionando un marco legal

claro y coherente para la administración de los recursos públicos en México (Código Fiscal de la Federación, 2025).

El CFF, establece disposiciones generales que son aplicables a todas las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones civiles y las sociedades civiles. Aunque no contiene disposiciones específicas dirigidas exclusivamente a estas entidades, algunos artículos son relevantes para su tratamiento fiscal. A continuación, se mencionan algunos de los artículos que mantienen relación con el tratamiento fiscal de asociaciones civiles y sociedades civiles (CFF, 2025):

Personas obligadas a contribuir al gasto público:

“Artículo 1. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.” (CFF, 2025).

Las asociaciones civiles pueden estar exentas para contribuir al gasto público salvo en algunos casos específicos, en cambio las sociedades civiles sí tienen que contribuir al gasto.

El artículo 14 del CFF establece lo que debe entenderse por enajenación, mas no da el significado concreto. Es por ello, que en la fracción III se comprenden las aportaciones de ambas.

Artículo 14 fracción III. Se entiende por enajenación de bienes: ... La aportación a una sociedad o asociación... (CFF, 2025).

El artículo 28 del CFF (2025) establece la obligación, forma y requisitos que debe cumplir la contabilidad de los contribuyentes, en este caso de las A.C. y S.C.

“Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que

obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad..."(CFF, 2025).

Las asociaciones civiles y las sociedades civiles, al igual que cualquier entidad jurídica o negocio, están obligadas a llevar una contabilidad adecuada por varias razones importantes, ambas entidades están sujetas a regulaciones fiscales y contables, aunque sean sin fines lucrativos pues se requiere llevar registros contables y mantener una documentación en orden.

En el artículo 29 del CFF (2025) se establece la obligación de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, así como las siguientes obligaciones:

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación." (CFF,2025)

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

"I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general." (CFF, 2025)

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales... (CFF, 2025)

La emisión de comprobantes fiscales es un requisito legal para todas las entidades, incluidas las sociedades civiles y las asociaciones civiles, pues son evidencia documental de las transacciones comerciales realizadas por una entidad, de igual manera proporcionan

un registro formal y transparente de las actividades económicas, lo que ayuda a garantizar la transparencia en la gestión y a generar confianza entre los socios, donantes, patrocinadores y otras partes interesadas.

De acuerdo al artículo 32 del CFF (2025), se establece que las declaraciones presentadas serán definitivas y pueden modificarse solamente en 3 ocasiones.

“Artículo 32. Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, aun cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación, en los siguientes casos:

- I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades... (CFF, 2025). ”

Las asociaciones civiles son personas morales sin fines de lucro, por lo tanto, no están obligadas a presentar declaraciones definitivas, pero si la entidad cuenta con una nómina que paga a sus trabajadores, está obligada, como persona moral, a retener el impuesto por salarios. En el caso de las sociedades civiles, se tendrá que hacer el pago correspondiente de dichos impuestos.

En el Artículo 33 del CFF (2025), se establece que los contribuyentes tienen derecho a ser asesorados en materia fiscal por las autoridades fiscales.

“Artículo 33. Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente: (CFF, 2025).

- I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando: (CFF, 2025).

a) Explicar las disposiciones fiscales, así como informar sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las mismas, utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, proporcionar material impreso o digital de apoyo. Así como, ejercer las acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales...” (CFF, 2025).

El objetivo de este derecho es promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, proporcionándoles la información y asistencia necesarias para comprender y cumplir con la normativa tributaria de manera adecuada.

2.1.3 Leyes anuales de ingresos de la Federación

La Ley de Ingresos de la Federación (Ley de Ingresos de la Federación, 2025) es una herramienta legislativa que establece todos los ingresos que el gobierno federal espera recaudar durante un año fiscal determinado, así como las políticas y disposiciones fiscales que se aplicarán para lograr recaudar esos ingresos.

Estas leyes suelen incluir disposiciones relacionadas con impuestos, contribuciones, derechos y otros ingresos que el gobierno federal puede recaudar, la relación entre las leyes anuales de ingresos de la federación.

El tratamiento fiscal de una asociación civil y una sociedad civil radica en la forma en que las disposiciones fiscales establecidas en las leyes de ingresos pueden afectar directa o indirectamente la carga tributaria y los beneficios fiscales de estas entidades, por ejemplo, la deducibilidad de ciertos gastos o la aplicación de incentivos fiscales pueden llevar a influir en la situación fiscal de las asociaciones civiles y sociedades civiles, por lo tanto estas entidades tienen que estar al tanto de las disposiciones fiscales relevantes en las leyes de ingresos para cumplir con sus obligaciones fiscales y aprovechar cualquier beneficio fiscal disponible (LIF, 2025).

2.1.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Como señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2025) en México, es una normatividad fiscal que establece todas las obligaciones tributarias de las personas físicas y morales respecto a los ingresos que obtienen de su enajenación.

El impuesto sobre la renta es un impuesto que busca promover la equidad y la justicia tributaria ya que, este se basa en el principio de capacidad contributiva: a mayor ingreso, mayor es el impuesto a pagar, este se considera un pilar fundamental para la redistribución de la riqueza en México, pues se aplica una tarifa progresiva que incrementa conforme aumentan los ingresos de cada entidad, de igual manera contempla incentivos y estímulos fiscales para fomentar actividades económicas específicas, como la inversión en sectores estratégicos y la creación de nuevos empleo.

La relación entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y las asociaciones civiles y sociedades civiles en México, se establece principalmente en el Artículo 79 de dicha Ley y establece que las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del impuesto sobre la renta (Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2025). Esto incluye a las asociaciones civiles y a las sociedades de responsabilidad limitada de interés público que

administren distritos o unidades de riego de forma descentralizada, con la debida concesión y permiso.

Además, las asociaciones civiles y sociedades civiles organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR (2025), que beneficien a personas, sectores y regiones de escasos recursos, están exentas del pago del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estas entidades estén dedicadas a actividades específicas como la asistencia social, educación o fomento de la economía popular, entre otras.

De igual manera, se menciona que estas organizaciones no son contribuyentes del ISR en general, pero pueden estar sujetas a ciertas obligaciones fiscales si realizan actividades distintas a las que les otorgan la exención o si obtienen ingresos gravados por la misma ley. El artículo 79 de la LISR (2025) establece el listado de las personas morales con fines no lucrativos y que son exentas del cálculo del ISR:

“1. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a: (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).

- a. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
- b. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.
- c. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, así como el arte de las comunidades indígenas. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
- d. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
- e. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
- f. Asociaciones de padres de familia debidamente constituidas y registradas. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
- g. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.
- h. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
- i. Asociaciones Deportivas. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).

- j. Sociedades o asociaciones de carácter civil. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
2. Dedicadas a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza y estén autorizadas para recibir donativos deducibles. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
3. Sin fines de lucro dedicadas a la investigación científica o tecnológica y estén autorizadas para recibir donativos deducibles. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
4. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
5. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
 - a. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles que:
 - i. otorguen becas.
 - ii. realicen actividades de investigación o preservación del medio ambiente. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
6. Asociaciones o sociedades civiles que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat. (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).
7. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.” (Gob.mx, 2024; LISR, 2025).

También se menciona en este precepto el concepto de “remanente distribuible” como una parte de sus ganancias o ingresos que se consideran disponibles para distribuir entre sus integrantes o socios (LISR, 2025). Aunque no necesariamente se haya entregado en efectivo o bienes, se toma en cuenta para determinar la distribución.

A continuación, se enlistan algunos conceptos que se consideran como un remanente distribuible de acuerdo con la LISR (2025):

- a. Omisiones de ingresos o compras: Si la persona moral no registró correctamente ingresos o compras, el monto omitido se considera parte del remanente distribuible en términos de la ley.

- b. Erogaciones no deducibles: Si la persona moral realizó gastos que no son deducibles según las leyes fiscales, esos gastos también se incluyen en el remanente distribuible.
- c. Préstamos a socios o integrantes: Excepto en el caso de préstamos a socios de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (fracción XIII), los préstamos a socios o familiares directos también se consideran parte del remanente distribuible (LISR. Art 79, 2024).

En caso de incurrir en uno de los supuestos anteriores, se recomienda atender lo dispuesto en el artículo 80 de la LISR (2025) que establece la forma de calcular el remanente distribuible (la diferencia entre los ingresos menos las deducciones).

“Artículo 80. Las personas morales a que se refiere el artículo anterior determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley” (LISR. Art 80, 2025).

EL artículo 93 de la LISR, hace una distinción precisa de las personas morales cuando tienen ingresos exentos y establece que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de ciertos tipos de ingresos, algunos ejemplos son: Ingresos exentos para trabajadores del salario mínimo, remuneraciones por tiempo extraordinario, indemnizaciones y pensiones, reembolso de gastos médicos y prestaciones de seguridad social, los derivados de la enajenación en algunos supuestos casos, los intereses, los que se reciban por herencia o legado, los donativos en algunos casos, entre otros.

Se deben considerar, además, los artículos 147, 148 y 149 de la LISR, ya que establecen los requisitos que deben cumplir las deducciones para ser consideradas válidas de acuerdo con el Título IV de dicha Ley. El cálculo del remanente se determina conforme al artículo 80 de la LISR, pero dependerá de las características de cada integrante o accionista.

Así mismo, el artículo en mención señala que la enajenación de bienes y prestación de servicios cuando una persona moral (como una empresa o asociación) vende bienes que no son parte de su activo fijo (es decir, bienes que no son esenciales para su operación) o presta servicios a personas que no son sus miembros o socios, debe calcular el impuesto sobre la ganancia que obtiene de esos ingresos. Esto se hace conforme a lo establecido en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la tasa impositiva que debe aplicarse es la que se indica en el artículo 9 de la misma ley (30%). Sin embargo, sólo aplica si esos

ingresos representan más del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el año fiscal correspondiente.

Por otro lado, y bajo el mismo tenor, las personas morales y fideicomisos que están autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos pueden tener ingresos por actividades que no estén relacionadas con los fines para los cuales reciben esos donativos, pero estos ingresos adicionales no deben superar el 10% de los ingresos totales en el año fiscal.

Estas reglas están diseñadas para asegurar que las personas morales y fideicomisos paguen impuestos adecuados sobre las ganancias de actividades que no son parte de su propósito principal, y que mantengan su enfoque en las actividades para las cuales fueron creados.

Se debe de considerar que si los ingresos de este tipo de personas morales son distintos a los fines de los que fueron creados y rebasan el 50% del total de sus ingresos anuales, la autoridad tendrá la facultad de revocar el beneficio para recibir donativos.

Algunas asociaciones y sociedades civiles, aunque sean sin fines de lucro, no están autorizados para ser una donataria autorizada, y no estaría recibiendo los mismos derechos que ellas, por ejemplo las asociaciones y las sociedades civiles tendrían que hacer el pago del ISR de acuerdo con el Título II de la LISR (personas morales con fines lucrativos), pero para que una persona moral sea considerada donataria autorizada se deberá atender y estar dispuesto a los siguientes artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR, 2025):

- El artículo 82 (2025) hace referencia a algunos requisitos que deben de cumplir para que las empresas sean autorizadas como una institución que reciba donaciones deducibles de ISR
- El artículo 82-Bis (2025) informa ante la autoridad sobre las donaciones de acuerdo con el supuesto a que se refiere el artículo 82, fracción V, artículo 82-Quáter en relación con el artículo 82.
- El artículo 83 (2025) menciona los requisitos para hacer deducibles las donaciones de asociaciones y sociedades civiles con propósito de otorgar becas (LISR, 2025).

Respecto de las obligaciones de las asociaciones y sociedades civiles en materia fiscal, a continuación, se menciona a manera de resumen el contenido del artículo 86 de la LISR (2025):

“Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: (LISR, 2025).

1. Inscripción en el RFC (LISR. Art 86, 2025).
2. Mantener la información actualizada: cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades, reanudación de actividades (LISR. Art 86, 2025).
3. Registrar y mantener actualizada la dirección de correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine el SAT (Buzón Tributario) (LISR. Art 86, 2025).
4. Llevar contabilidad y registrar todas las operaciones (LISR. Art 86, 2025).
5. Expedir y recabar los CFDI que acrediten las enajenaciones, los servicios prestados o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (LISR. Art 86, 2025).
6. Presentar a más tardar el 15 de febrero, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de éste corresponda a cada integrante (LISR. Art 86, 2025).
7. Proporcionar constancia y CFDI en el que se señale el monto del remanente distribuible (LISR. Art 86, 2025).
8. Expedir constancias y CFDI por pagos que realicen.
9. Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y expedir el CFDI correspondiente (LISR. Art 86, 2025).
10. Proporcionar información relativa a los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza en México para residentes en el extranjero que no tengan un establecimiento permanente en el país o teniéndolo, los ingresos no correspondan a éste (LISR, 2025).
11. Presentar declaración a más tardar el 15 de febrero en la que se informe a las autoridades fiscales de los ingresos que obtuvo la empresa y las deducciones que se efectuaron como persona moral o fideicomiso autorizado para recibir donativos o bien uno de los sujetos identificados en la lista de sujetos que deben tributar en el régimen con fines no lucrativos (LISR. Art 86, 2025).

A continuación, se mencionan los aspectos fiscales más relevantes de las asociaciones civiles de acuerdo con la Ley del ISR:

- 1) No contribuyentes del ISR: De acuerdo con el artículo 79 de la LISR (2025), las asociaciones civiles no son contribuyentes de dicho impuesto en relación con las actividades que constituyen su objeto social.
- 2) Ingresos por actividades no principales: Las asociaciones civiles que perciban ingresos por actividades distintas a su objeto social principal, como la enajenación de bienes distintos de su activo fijo o la prestación de servicios a personas ajenas a sus miembros, deben determinar la utilidad por dichas actividades y pagar ISR aplicando la tasa del 30%, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la asociación en el ejercicio esto está establecido en el artículo 79 de la Ley ISR (2025).
- 3) Remanente distribuible: En el caso de que las asociaciones civiles determinen un remanente distribuible, deben enterar como impuesto el resultado de aplicar sobre dicho remanente la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la LISR (2025), es decir, la tasa del 35%. Este impuesto se considera como pago definitivo y debe ser enterado a más tardar en el mes de febrero del año inmediato siguiente.
- 4) Préstamos a socios o integrantes: Las asociaciones civiles pueden estar sujetas al pago del ISR por los préstamos que realicen a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, excepto en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Esto se menciona en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la LISR (2025).
- 5) Autorización para recibir donativos deducibles: Las asociaciones civiles pueden solicitar una autorización especial para recibir donativos deducibles del ISR, lo cual es un beneficio fiscal importante para aquellas que se dedican a actividades de asistencia, beneficencia, enseñanza, entre otras, según lo establecido en el artículo 82 de la LISR (2025).
- 6) Anticipos a cuenta del remanente: Las asociaciones civiles tienen la posibilidad de hacer anticipos a cuenta del remanente distribuible a sus socios o integrantes. El ISR determinado por el anticipo entregado será a cargo del socio que lo recibe y tendrá el carácter de asimilados a salarios conforme la fracción II del artículo 94 de la LISR (2025).

Así mismo, se presentan algunos artículos relevantes y aplicables a las sociedades civiles (LISR, 2025):

- 1) No contribuyentes del ISR: De acuerdo con el artículo 79 de la LISR, se enlistan las personas morales que son consideradas como no contribuyentes de este impuesto y, entre ellas, se incluye a ciertas sociedades civiles dependiendo de su actividad u objeto social.
- 2) Ingresos por servicios profesionales: El artículo 18, fracción I, último párrafo de la LISR (2025), las sociedades civiles que reciben ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes, deberán considerar los ingresos obtenidos hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.
- 3) El artículo 14, segundo párrafo de la fracción I de la LISR (2025) indica que, para determinar el coeficiente de utilidad, las sociedades civiles adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, el monto de los anticipos que hubieran pagado en el ejercicio.
- 4) El artículo 94, fracción II de la LISR (2025) también menciona cuáles son los beneficios en cuanto a la deducción de los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades civiles.

2.1.4.1 Cuadro comparativo: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles

Es importante mencionar que tanto las asociaciones civiles como las sociedades civiles tienen obligaciones similares en materia fiscal, por lo que a continuación se presenta la tabla 2 mostrando algunas diferencias fiscales entre ellas.

Tabla 2. Cuadro comparativo Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles

Artículo	Descripción	Asociación civil sin fines de lucro – donataria	Sociedades civiles sin fines de lucro
Título II	De las personas morales		
Artículo 9	Determina qué ingresos se acumulan y cuáles no, aplicando la tasa del 30%.	✓	✓
Artículo 14	Ingresos acumulables en personas morales sin fines de lucro.	✓	✓
Artículo 16	Deducciones autorizadas generales.	✓	✓
Capítulo II	De las deducciones		
Sección I	De las deducciones generales		
	Límites y reglas para deducir donativos		
Artículo 27	Donativos deducibles para personas morales que realizan donativos.	✓	✓

	<p>El límite máximo deducible de donativos (generalmente 7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior).</p> <p>Requisitos para que los donativos sean deducibles (emitir CFDI, donataria autorizada, etc.).</p>
Título III	Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos
Artículo 79	<p>No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales: (LISR. Art 79, 2025).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público (LISR. Art 79, 2025). • Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia (LISR. Art 86, 2025). • Sociedades o asociaciones de carácter civil sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles (LISR. Art 79, 2025). • Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro dedicadas a la enseñanza. • Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro (LISR. Art 79, 2025). <p>Fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas (LISR. Art 79, 2025). • Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro que otorgue becas (LISR. Art 79, 2025). • Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio (LISR. Art 79, 2025). • Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática (LISR. Art 79, 2025). • Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat (LISR. Art 79, 2025). <p>Tributarán de acuerdo al título II cuando: Tenga omisión de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en términos del título IV, préstamos a sus socios, cónyuges, etc. (LISR. Art 79, 2025).</p>
Párrafo 2	✓ ✓
Párrafo 3	✓ ✓
Artículo 80	<p>Determinación del remanente correspondiente a sus integrantes:</p> <p>Cálculo del remanente distribuible de un año de calendario: ingresos (excepto art. 93 LISR (2025) y los que ya se hayan pagado imp. Definitivo) – deducciones autorizadas (título IV).</p>
Párrafo 1	✓ ✓

Párrafo 2	La mayoría de los integrantes o accionistas son PM se calcula en base al título II.	✓	✓
	La mayoría de los integrantes contribuyentes del título IV (PF), capítulo II, sección I se calcula en términos de esa sección.		
Párrafo 3	Se considerará remanente lo que entreguen efectivamente en efectivo o bienes.	✓	✓
Párrafo 4	Sera aplicable tratándose de fondos de inversión, excepto fondos de inversión de capitales.	✓	✓
Párrafo 5	Si realizas una aportación (dinero o bienes) y después te devuelven tu aportación, no es considerado ingresos para quien hizo la aportación.	✓	✓
Párrafo 6	Enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presenten servicios personas distintas a sus miembros, se determinará el impuesto de acuerdo al título II siempre que dichos ingresos excedan del 5%.	✓	✓
Párrafo 7	Organizaciones autorizadas donatarias pueden obtener ingresos por actividades que no tengan que ver con su objeto social pero solo hasta un 10% de su ingreso total anual, de lo contrario tendrán que determinar el ISR de acuerdo con el título II.	✓	Menos frecuente
Párrafo 8	Autorizados a recibir donativos, obtiene más del 50% de sus ingresos ajenos a su objeto social pierde su autorización para recibir donativos deducibles. Si dentro de los 12 meses no obtiene de nuevo la autorización debe destinar su patrimonio a otra donataria.	✓	✓
Artículo 81	Remanente distribuible por enajenación de bienes, recibir intereses y obtener premios, se determina de conformidad con el título IV.	✓	✓
Artículo 82	Requisitos para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos. Así como la revocación de las mismas (LISR. Art 82, 2025).	✓	Menos frecuente
Artículo 83	Requisitos para las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles (LISR. Art 83, 2025).	✓	✓
Artículo 86	Obligaciones		
Fracciones I-V	I. Contabilidad conforme al CFF, RCFF		
	II. Expedir y recabar comprobantes fiscales		
	III. Presentar declaración anual y la proporción por el remanente a sus integrantes	✓	✓
	IV. Expedir constancias e información de acuerdo al artículo 76 de esta ley...		

Nota: Elaboración propia con información de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (LISR, 2025).

2.1.4.2 Cálculo del impuesto sobre la renta

Asociaciones civiles en México

En México, la normatividad fiscal referente al impuesto sobre la renta (ISR) para asociaciones civiles presenta dos escenarios principalmente: aquellas entidades que están exentas del impuesto y aquellas que deben considerar el remanente distribuible (LISR, 2025).

Tabla 3. Cuadro comparativo del cálculo de ISR de una A.C.

Concepto	Escuela xxx, A.C. (con remanente distribuido)	Escuela yyy, A.C (sin remanente)
Ingresos por objeto social	900,000	900,000
Ingresos por actividades adicionales	150,000	80,000
% de ingresos no relacionados	$(150,000 / 1,050,000) * 100 = 14.28 \%$	$(80,000 / 980,000) = 8.16 \%$
Deducciones autorizadas	40,000 Se deben identificar los gastos directamente atribuibles a las actividades adicionales.	N/A
Utilidad Fiscal / Remanente	$150,000 - 40,000 = \$110,000$ (Ingresos no relacionados – Deducciones autorizadas)	N/A
Calcular ISR (30 % sobre utilidad)	$\$110,000 * 30 \% = \$33,000$	Como está por debajo del 10 %, no paga ISR por esa renta.
Distribución del remanente	SI– pierde excepción fiscal	No
Régimen fiscal aplicable	Pierde artículo 79 → tributa como Título II	Mantiene artículo 79 → exenta
Obligación de declaración anual	Sí (como moral lucrativa)	Sí, pero informativa únicamente

Nota: Elaboración propia con información de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (LISR, 2025).

Sociedades Civiles en México

En cuanto a las sociedades civiles en México, el ISR se calcula prácticamente con los mismos lineamientos que cualquier otro tipo de persona moral, ya que no existen disposiciones extraordinarias para ellas ni excepciones relevantes.

En este caso, se aplican las reglas generales previstas en la legislación fiscal mexicana, tomando en consideración que su creación es para fines lucrativos; sin embargo, cuando su creación es sin fines lucrativos se le aplica la exención del pago del impuesto sobre la

renta y su legislación aplicable es el Título III de la LISR y no contribuiría a excepción de aquellos ingresos obtenidos por actividades excepcionales (LISR, 2025).

Tabla 4. Cuadro comparativo: Cálculo ISR de una S.C.

Concepto	Xxxx, S.C. Sin fines de lucro (Actividades adicionales)	Xxxx, S.C. Sin fines de lucro
Ingresos por objeto social	700,000	700,000
Ingresos por actividades adicionales	60,000	30,000
% de ingresos no relacionados	$(60,000 / 760,000) * 100 = 7.89\%$	$(30,000 / 730,000) * 100 = 4.10\%$
Deducciones autorizadas	400,000	N/A
Utilidad fiscal / remanente	$(760,000 - 400,000) = 360,000$	N/A
Calcular ISR (30 % sobre utilidad)	$(360,000 * 30 \%) = 108,000$	Como está por debajo del 5%, no paga ISR por esa renta
Reparto de utilidades	Sí entre socios	No
Régimen fiscal aplicable	Pierde artículo 79 LISR → Tributa como Título II	Mantiene artículo 79 LISR → Exenta
Obligación de declaración anual	Sí (como persona moral lucrativa)	Sólo declaración informativa
Distribución de utilidades	Permitida	Prohibida
Pagos provisionales	Desde ese momento la S.C. debe presentar pagos provisionales mensuales de ISR basados en el coeficiente de utilidad, que se calcula con base en el resultado fiscal del año anterior.	N/A

Nota: Elaboración propia con información de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (LISR, 2025).

Capítulo III. Propuesta

3.1 Caso práctico cuando se declara ISR de una A.C. y una S.C. Sin fines de lucro

A continuación, se realiza el cálculo del impuesto sobre la renta (ISR) de un contribuyente con ingresos por actividades adicionales, ya sea una Asociación Civiles (A.C.) o una Sociedad Civil (S.C.) sin fines de lucro y de acuerdo con la LISR y los siguientes datos.

Datos	Monto
Monto del Donativo que realizo la S.C	50,000.00

Ingresaos acumulables de la S.C. año anterior	1,000,000.00
Límite deducible de donativo para la S.C	70,000.00
Deducción Donativo	50,000.00
Deducciones propias del objeto social	450,000.00
Deducciones distinto del objeto social	48,200.00

Ingresaos del año	715,000.00
Ingresaos propios del objeto social	580,000.00
Donativos percibidos	50,000.00
Ingresaos distintos al objeto social	85,000.00
Venta de playeras	25,000.00
Venta de playeras y gorras	38,800.00

ISR pagado durante el año 10 143 00

Enero	1,000.00	Julio	500.00
Febrero	200.00	Agosto	800.00
Marzo	1,200.00	Septiembre	900.00
Abril	235.00	Octubre	1,002.00
Mayo	50.00	Noviembre	456.00
Junio	1,800.00	Diciembre	2,000.00

Ingresos obtenidos de acuerdo al título III – 630,000.00

Ingresos obtenidos distintos al objeto social - 85,000.00

Porcentaje que representa los ingresos obtenidos distintos a su objeto social – (85,00.00 /630,000.00) *100 = 13,49%

En esta ocasión de acuerdo al artículo 80 de la LISR se calculará el ISR, dado que rebasa el 5% de los ingresos obtenidos distinta al objeto social.

A continuación, se realiza la comparación entre una A.C. Donataria y una S.C. sin fines de lucro en determinación de ISR por pagar del ejercicio 2025.

Tabla 5. Cuadro comparativo del cálculo de ISR entre una A.C. y una S.C.

Anual 2025			
Concepto - Artículo 80, párrafos 6 y 7 de la LISR	Cultura y tradiciones AERB, A.C. (Autorizada donataria)	Cultura y tradiciones AERB, S.C.	
Ingresos acumulables	85,000	85,000	
Menos: Deducciones autorizadas	48,200	98,200	
igual: Utilidad fiscal antes de PTU	36,800	-13,200	
Menos: PTU pagada	-	-	
igual: Utilidad fiscal del ejercicio	36,800	-	
Menos: Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	-	-	
igual: Resultado fiscal	36,800	-	
por: Tasa 30%	30%	-	
igual: Impuesto sobre la renta	11,040	-	
menos: Pagos provisionales efectuados con anterioridad	10,143	-	
menos: Retención de ISR por intereses bancarios	-	-	
menos: Subsidio al empleo entregado	-	-	
igual: ISR a cargo / favor	897	-13,200	

Nota: Elaboración propia con información de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (LISR, 2025).

Conclusiones

El presente proyecto tuvo como objetivo realizar un análisis entre una Asociación Civil (A.C.) y una Sociedad Civil (S.C.), en ambos casos sin fines de lucro, respecto de las implicaciones fiscales para el año 2025, con el propósito de comprender las diferencias y ventajas entre estos dos tipos de personas morales en la determinación del impuesto sobre la renta.

A pesar de que las A.C. y las S.C. sin fines de lucro pueden tributar y estar sujetas a la regulación del Título III de la LISR, en la práctica no siempre funciona de la misma manera, ya que cada entidad presenta características propias que pueden representar una ventaja o desventaja, dependiendo del objeto social por el cual se constituyen.

Las A.C. son un tipo de persona moral más apropiada para obtener beneficios vinculados a un fin social, cultural o educativo, pues es la forma idónea para acceder al beneficio de ser donatarias autorizadas y con ello obtener, a su vez, donativos deducibles de impuestos. Sin embargo, esto implica que la empresa tendrá que, a su vez, cumplir con ciertos requisitos más estrictos que aquellos solicitados a otro tipo de personas morales, lo que exige un control contable y fiscal riguroso para que no le sea revocada su condición de donataria autorizada.

Por otro lado, las S.C. están enfocadas a la colaboración profesional, si bien pueden carecer de fines de lucro, en la práctica tienen un riesgo mayor de incurrir en algunos supuestos que las hagan ser consideradas como sociedades lucrativas y, por ende, una carga tributaria similar que las personas morales reguladas en el Título II de la LISR (empresas con fines lucrativos).

Los ejemplos numéricos que se aportan en el presente documento aclaran el tratamiento y forma de tratar a los remanentes distribuibles, así como el de aquellos ingresos distintos a los marcados en objeto social de la persona moral para poder estar en posibilidades de notar las diferencias y beneficios fiscales.

El análisis comparativo expuesto va más allá de simplemente señalar las diferencias entre una Asociación Civil y una Sociedad Civil sin fines de lucro, de acuerdo con la normatividad fiscal vigente en el año 2025, sino que permite tomar decisiones adecuadas en la elección del tipo de sociedad de acuerdo con el objeto social que se persigue, así como los beneficios y obligaciones que se pueden obtener o adquirir.

Este tipo de análisis se convierte en una herramienta para realizar una planeación fiscal y como guía para que este tipo de organizaciones cumplan con lo establecido en el LISR, ya que, al presentar las ventajas y estructuras fiscales de ambas figuras, se proporciona un recurso útil para el entendimiento práctico del tema abordado, lo cual puede traducirse en una mejora en la toma de decisiones y en el cumplimiento fiscal correcto.

Referencias

- CFF [Código Fiscal de la Federación]. (2025). Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
- CPEUM [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos]. Congreso de la Unión. (2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Facturama. (2025). Sistema Fiscal Mexicano. <https://facturama.mx/blog/que-significa/sistema-fiscal-mexicano/#:~:text=El%20Sistema%20Fiscal%20Mexicano%20est%C3%A1,sociales%20que%20el%20Estado%20requiera>
- Gob.mx. (2024). El ABC para personas Contribuyentes. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850652/Dato-25_Regimen-Fines-No-Lucrativos.pdf
- Hernández D., Fernández, D., y Baptista, D. D. (2014). Metodología de la Investigación (6 ed.). McGraw-Hill.
- LIF [Ley de Ingresos de la Federación]. (2025). Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2025.pdf
- LISR [Ley del Impuesto Sobre la Renta]. (2025). Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Prieto, A. (1976). Principios De Contabilidad. Editorial Banca y Comercio.
- Salinas, P., y Cárdenas, M. (2009). Métodos de investigación. Quito - Ecuador.
- Social, I. N. (2019). INDESOL. <https://www.gob.mx/indesol/acciones-y-programas/marco-normativo-indesol>

Índice de tablas

Tabla 1. Deber ser y el ser de las AC y las SC	8
Tabla 2. Cuadro comparativo Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles	25
Tabla 3. Cuadro comparativo del cálculo de ISR de una A.C.....	28
Tabla 4. Cuadro comparativo: Cálculo ISR de una S.C.....	29
Tabla 5. Cuadro comparativo del cálculo de ISR entre una A.C. y una S.C.	31

Índice de figuras

Figura 1. Identificar las A.C. y las S.C. Sin fines lucrativos.	9
Figura 2. Cálculo de ISR A.C. y S.C. sin fines de lucro.	10
Figura 3. Estructura del marco normativo fiscal en México.	12
Figura 4. Clasificación de acuerdo a la Ley de ISR.	13